

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 420

Popayán, Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JULIÁN ANDRÉS VIVAS
Radicación:	190014003003-2022-00395-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JULIÁN ANDRÉS VIVAS ESCOBAR, en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 800.002.964-4 y en contra de JULIÁN ANDRÉS VIVAS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.76.325.486, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**1. POR EL PAGARE No.76325486**

- A) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$42.134.819)** por concepto de capital.
  - B) Por los intereses moratorios a partir del **27 de julio 2022** y hasta el día que se verifique el total de la obligación.
2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto

REPUBLICA DE COLOMBIA



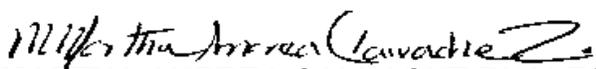
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JULIÁN ANDRÉS VIVAS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No.76.325.486 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_  
Hoy 08 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA  
Secretaria**